

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ESPACIOS DE FORMATO MEDIO Y GRANDE DE ACTIVIDAD ESCÉNICA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA 2026.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 incorpora en su Objetivo estratégico OE 2: Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte la Línea de Subvención 3 "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa" y dentro de esta el objetivo específico 6 de impulsar la competitividad de la industria audiovisual y favorecer el desarrollo de los agentes y el talento del sector.

La dotación económica para la convocatoria asciende a un importe total de 1.755.000 euros con la siguiente distribución presupuestaria:

A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.210.950 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 544.050 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

La autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 5 de marzo de 2026 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto de 1.755.000 euros, para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a espacios de formato medio y grande de actividad escénica y salas de exhibición cinematográfica 2026.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a espacios de formato medio y grande de actividad escénica y salas de exhibición cinematográfica 2026, con

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG





el objetivo de la promocionar las artes escénicas y cinematográficas, y sus correspondientes bases que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO. - Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso de REPOSICIÓN potestativo previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, o bien, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, en ambos casos, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución. Artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

II.- Todo ello, sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ESPACIOS DE FORMATO MEDIO Y GRANDE DE ACTIVIDAD ESCÉNICA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA 2026.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de las artes escénicas y cinematográficas mediante ayudas a la actividad, promoción y sostenibilidad de las salas de actividad escénica y salas de exhibición cinematográfica que forman parte del tejido cultural de la ciudad de Madrid.

Artículo 2. *Periodo subvencionable.*

El periodo de realización de las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3. *Características específicas de la convocatoria.*

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A) **SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA:** espacios situados en la ciudad de Madrid acondicionados para las artes escénicas, con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continua, fundamental y principalmente dedicado a las artes escénicas sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias y manifestaciones artísticas, con independencia del número de salas que tenga el espacio y un aforo mínimo de 251 localidades.

Para los espacios de actividad escénica que cuenten con varias salas el cómputo se referirá a la suma del aforo de las salas.

- A) **SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA:** espacios situados en la ciudad de Madrid, acondicionados para la exhibición de películas con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continuado y principalmente dedicado a la exhibición cinematográfica, con independencia del número de salas/pantallas que tenga el espacio.

No se considerarán incluidos en ninguno de los apartados anteriores, los espacios destinados a la prestación de servicios sociales, educativos o de otra índole similar en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios o accesorios a su correspondiente actividad principal.

Artículo 4. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Información de Firmantes del Documento



1. Que ostenten la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del espacio.
2. Que se comprometan mediante declaración responsable a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua, al menos, durante el periodo subvencionable.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas que gestionen servicios, programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración Pública, entidad del sector público, financiera o de crédito.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones, tanto de concesión directa como de concurrencia competitiva, de cualquier área de gobierno del Ayuntamiento de Madrid con la misma finalidad.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante, OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RGS) se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

Artículo 5. *Importe e imputación de créditos.*

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 1.755.000 euros con la siguiente distribución presupuestaria:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.210.950 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 544.050 euros, 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

Evaluada las solicitudes por el órgano instructor si la naturaleza de los solicitantes implicara una distribución diferente entre las modalidades establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las modalidades.

Si en la resolución de la concesión de las ayudas, la naturaleza de los beneficiarios implicara una distribución diferente entre las modalidades establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las modalidades.

En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, por una cuantía adicional máxima de 438.750 euros.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y procediendo a la concesión, con los límites de crédito establecidos en el artículo 5, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada indicado en el artículo 2 de estas bases. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Serán exclusivamente gastos subvencionables los correspondientes a:

1. Alquiler de la sala de exhibición, hasta un importe máximo del 50% de la ayuda máxima a conceder.
2. Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales
3. Diseño, adaptación e impresión de cartelería, folletos, dípticos y similares.
4. Diseño y producción de cuñas de radio y de contenidos publicitarios para prensa, televisión e internet, redes sociales y plataformas digitales, incluyendo la adaptación del diseño del cartel para espacios online, bannering y animaciones tipo gif.
5. Compra de espacios publicitarios en los distintos medios: televisión, radio, prensa, exterior, páginas web, redes sociales, etc.
6. Gastos de Ticketing, entendiendo como tales los costes internos asociados a la venta y control de entradas no repercutidos al espectador, incluidos los gastos recurrentes de sistemas, plataformas y costes tecnológicos y de distribución que incluyan licencias, mantenimiento, servidores y TPV o integraciones.
7. Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
8. Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental.
9. Gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Los tributos derivados de los gastos ordinarios no serán subvencionables.

Artículo 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "suscribirse" que da la página principal de dicha convocatoria.

El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Documentación que presentar por los solicitantes.

Deberá cumplimentarse una solicitud por espacio, con un máximo de cuatro por una misma entidad solicitante.

En caso de que en un mismo inmueble estén ubicados varios espacios, solo se podrá presentar una solicitud por inmueble.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el solicitante o representante legal de la entidad.
2. Presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), en el que se recogerán los gastos subvencionables previstos relacionados por conceptos. (Anexo II)
3. Memoria sucinta, de una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara, que describa la actividad subvencionable y la necesidad de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto.
4. Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.
5. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
6. Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

En el impreso de solicitud se debe completar toda la información necesaria para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente convocatoria.

En dicho impreso, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete

Información de Firmantes del Documento



a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.

Así como, declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Madrid.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En el caso de no autorizar la consulta de datos de la Agencia Tributaria de Madrid deberá aportar certificación de inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Artículo 11. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

Artículo 12. Excepciones a la presentación de documentación.

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien el interesado deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 13. *Subsanación de defectos.*

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 14. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Artículo 15. *Comisión de valoración.*

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con el artículo 26.1 de la OBRGS.

La comisión de valoración, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Vocalías:

Tres vocales, entre el personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría:

Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte que podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



De conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. Criterios de valoración.

La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta, a la hora de valorar las solicitudes, los criterios que se indican en este apartado.

Modalidad A. Salas de actividad escénica:

1. Número de producciones exhibidas en el espacio en 2025, hasta 15 puntos:

Hasta 10 producciones, 5 puntos.

De 11 a 25 producciones, 10 puntos.

Más de 25 producciones, 15 puntos.

2. Número de funciones realizadas en el espacio en 2025, hasta 15 puntos:

Hasta 270 funciones, 5 puntos.

De 271 a 500 funciones, 10 puntos.

Más de 500 funciones, 15 puntos.

3. Volumen de ingresos en el año 2025, hasta 15 puntos:

Menos de 1.000.000,00 euros, 5 puntos

Entre 1.000.000,00 euros y 5.000.000,00 euros, 10 puntos

Más de 5.000.000,00 euros, 15 puntos.

4. Mantenimiento de empleo en 2025, hasta 15 puntos:

Menos de 5 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 5 puntos

Entre 5 y 15 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 10 puntos

Más de 15 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 15 puntos

5. Años de actividad empresarial del espacio en las artes escénicas, hasta 20 puntos:

Hasta 10 años de actividad, 5 puntos

A partir de 10 años y hasta 20 años de actividad, 10 puntos.

A partir de 20 años y hasta 30 años de actividad, 15 puntos.

Más de 30 años de actividad, 20 puntos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



6. Gasto en comunicación y publicidad de la sala realizados por el solicitante en 2025, hasta 20 puntos:

De 10.000 euros y hasta 50.000 euros de gasto, 10 puntos.

A partir de 50.000 euros y hasta 70.000 euros de gasto, 20 puntos.

Más de 70.000 euros de gasto, 30 puntos.

Modalidad B. Salas de exhibición cinematográfica:

1. Número de películas exhibidas en el espacio en 2025, hasta 20 puntos:

Hasta 100 películas, 5 puntos.

A partir de 100 y hasta 250 películas, 10 puntos.

Más de 250 películas, 20 puntos.

2. Número de sesiones realizadas en el espacio en 2025, hasta 20 puntos:

Hasta 6.000 sesiones, 10 puntos.

A partir de 6.000 y hasta 7.000 sesiones, 15 puntos.

Más de 7.000 sesiones, 20 puntos.

3. Ocupación del aforo de la sala en 2025, hasta 20 puntos:

Del 5% al 20% de ocupación de aforo, 10 puntos.

A partir del 20% al 30% de ocupación de aforo, 15 puntos.

Más del 30% de ocupación de aforo, 20 puntos.

4. Volumen de ingresos en el año 2025, hasta 15 puntos:

Menos de 1.000.000,00 euros, 5 puntos

Entre 1.000.000,00 euros y 5.000.000,00 euros, 10 puntos

Más de 5.000.000,00 euros, 15 puntos.

5. Años de actividad empresarial del espacio en la exhibición cinematográfica, hasta 10 puntos:

Hasta 5 años de actividad, 4 puntos.

A partir de 5 años y hasta de 20 años de actividad, 6 puntos.

Más de 20 años de actividad, 10 puntos.

6. Gasto en comunicación y publicidad de la sala realizados por el solicitante en 2025, hasta 15 puntos:

Hasta 15.000 euros de gasto, 5 puntos.

A partir de 15.000 hasta 30.000 euros de gasto, 10 puntos.

Más de 30.000 euros de gasto, 15 puntos.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



subvenciones al órgano concedente a través del órgano instructor, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 17. *Cuantía de la subvención.*

El importe de la ayuda no podrá superar el 30% del importe del presupuesto de gastos subvencionables presentado para el periodo subvencionable en ambas modalidades.

En función de la disponibilidad presupuestaria se determinará la cuantía individual de cada ayuda, conforme a las siguientes reglas:

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención de determinará, en su caso, en las siguientes fases:

Fase 1: La cuantía inicial de la subvención (S1) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las dos aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las dos aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S1=Cuantía inicial

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación aplicación presupuestaria según naturaleza (empresas privadas/entidades sin fines lucro)

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria.

Sobre el importe obtenido anteriormente procederá a aplicar un descuento de la cuantía inicial (S1), en función de la puntuación obtenida por cada proyecto (P), de acuerdo con los siguientes tramos de puntuación:

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 50,00 y 59,99 puntos, se descontará un 20% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 60,00 y 69,99 puntos, se descontará un 15% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 70,00 y 79,99 puntos, se descontará un 10% de la cuantía inicial (S1).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 80,00 y 89,99 puntos, se descontará un 5% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 90,00 y 100,00 puntos, no se aplicará ningún descuento.

El importe total resultante de la Fase 1 se restará al importe del crédito presupuestario para cada modalidad quedando un saldo positivo (T€2).

Fase 2: Con el saldo positivo (T€2) se procederá a aumentar el importe de las cuantías a conceder a aquellos solicitantes a los que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la Fase 1 o el importe máximo a conceder.

Para ello, la cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las modalidades y su caso, aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la Fase 2 (TP2) de cada una de las modalidades y, en su caso, aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2=Cuantía adicional a conceder en la Fase 2.

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario.

V2=Valor del punto en la Fase 2

T€2=Importe disponible restante de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria Fase 2

TP2=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada modalidad y, en su caso, aplicación presupuestaria en Fase 2.

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los solicitantes (S1), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos o importe máximo a conceder (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de la subvención (S3): Cuantía inicial (S1) + Cuantía adicional (S2).

El proceso descrito en la fase 2 se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar el crédito.

El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será de 150.000 € en la modalidad A salas de actividad escénica, y de 50.000 euros en la modalidad B, salas de exhibición cinematográfica.

El número máximo de espacios subvencionados para un mismo beneficiario será de cuatro.

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe solicitado.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

Artículo 18. *Propuesta de resolución provisional.*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar desde el día siguiente a la publicación para presentar alegaciones.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado no procederá la reformulación de las solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.

1. Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, y, en su caso, evaluadas por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Dicha propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

3. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán comunicar su aceptación o renuncia. La cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Madrid a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

La comunicación deberá realizarse a través de medios electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no comunicar la aceptación de la ayuda en el plazo señalado se entenderá aceptado por el solicitante el importe recogido en la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 20. Resolución de Concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. *Pago de las ayudas.*

1. El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.
2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRGS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.
4. Conforme al artículo 40.4 de la OBRGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 22. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria, que se podrá descargar en el siguiente enlace: <https://identidad.madrid.es/areas>.
- i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.
- j) Evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida, en cumplimiento del artículo 5.4.2 del acuerdo de la junta de gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices de la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.
- k) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OBRGS.

Artículo 23. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada establecido en el artículo 2.

De conformidad con lo previsto en los artículos 34.2. a), b) y d) de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", "cuenta justificativa simplificada" o "cuenta justificativa con informe de auditor".

Información de Firmantes del Documento



A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (para ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros).

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Esta relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica como anexos III y IV.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2a), junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley. En caso de no encontrarse en el citado supuesto se aportará declaración responsable al respecto.

B) Cuenta justificativa simplificada (para ayudas de importe inferior a 60.000 euros).

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Dicha relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica como anexos III y IV.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano concedente comprobará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En caso de no encontrarse en el citado supuesto se presentará una declaración responsable de que el solicitante en la que se indique que no se encuentra incluido en el supuesto regulado en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que se concede mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la OBRGS.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado c).

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 24. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285 En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

2. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

3. El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 25. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG



En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento que la desarrolla y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre de 2013 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09

CSV : CYBROA54UUOJ2RSG





ANEXO II: PRESUPUESTO



INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR

a. En el presupuesto se deberán consignar, exclusivamente, los gastos subvencionables que estén dentro del periodo subvencionable, es decir, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 (artículo 2 de las bases).

b. Se podrá conceder, como máximo, el 30% del importe del presupuesto de gastos subvencionables presentado (artículo 17 de las bases).

☒ PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL PERIODO SUBVENCIONABLE

Son gastos subvencionables los que se enumeran a continuación (artículo 7 de las bases de la convocatoria):

CONCEPTO	IMPORTE
Alquiler de la sala de exhibición, hasta un importe máximo del 50% de la ayuda máxima a conceder	0,00 €
Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales	0,00 €
Diseño, adaptación e impresión de cartelería, folletos, dípticos y similares	0,00 €
Diseño y producción de cuñas de radio y de contenidos publicitarios para prensa, televisión e internet, redes sociales y plataformas digitales, incluyendo la adaptación del diseño del cartel para espacios online, bannering y animaciones tipo gif	0,00 €
Compra de espacios publicitarios en los distintos medios: televisión, radio, prensa, exterior, páginas web, redes sociales, etc.	0,00 €
Gastos de Ticketing, entendiendo como tales los costes internos asociados a la venta y control de entradas no repercutidos al espectador, incluidos los gastos recurrentes de sistemas, plataformas y costes tecnológicos y de distribución que incluyan licencias, mantenimiento, servidores y TPV o integraciones	0,00 €
Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades	0,00 €
Gastos derivados de la medición de la huella de carbono o del impacto ambiental	0,00 €
Gastos de la emisión de los certificados de sostenibilidad	0,00 €
IMPORTE TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES DEL PROYECTO	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO DE SOLICITUD DE LA AYUDA No podrá superar el límite del 30% del importe total del presupuesto de gastos subvencionables en el periodo subvencionable presentado.	0,00 €

En _____, a _____ de _____ de 202_.

Firma de representante legal:

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
 URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 09/03/2026 16:06:09
 CSV : CYBROA54UUOJ2RSG

